

AMPLIAN PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL POR LA SUMA DE S/. 300'000,000.00

LEY N° 23233

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Ampliase el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1981 por la cantidad de Trescientos Millones de Soles Oro (S/. 300'000,000.00) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos

CAPITULO III: Ingresos por Endeudamiento

2.0.0: Ingresos de Capital

2.3.0: Endeudamiento S/. 300'000,000

2.3.3: Externo

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

2.3.3.83: Apoyo a los Agricultores
del Valle de Chira

S/. 300'000,000

TITULO II: Egresos

SECTOR 16: Agricultura

PLIEGO 16: Ministerio de Agricultura

PROGRAMA 16.06: Desarrollo de las Aguas y de los Suelos

Jefatura Responsable: Dirección de Aguas y Suelos

GASTO—ASIGNACION

08.00 OBRAS

S/. 300'000,000

—Proyecto Manejo de Cuencas

Artículo 2º. — La ampliación presupuestal a que se refiere el artículo anterior se efectuará con cargo a la operación de crédito concertada con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la cantidad de US \$ 80'000,000, en uso de la autorización contenida en el artículo 86º de la Ley N° 23233 y bajo las siguientes condiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 097—81—EF, de 29 de Abril de 1981.

a) Un préstamo hasta por US\$ 55'000,000 (Cinco y cinco Millones de Dólares Americanos) o su equivalente en otras monedas amortizable en un plazo no menor de 30 años y un periodo de gracia de 7 1/2 años mediante cuotas semestrales consecutivas y un interés del 2% anual al rebatir más una comisión de crédito de 1/2% anual.

b) Un préstamo hasta por US\$ 25'000,000 (Veinticinco Millones de Dólares Americanos) o su equivalente en otras monedas, que será amortizable en un plazo no menor de 25 años y un periodo de gracia de 4 1/2 años, con el interés anual del 9.25% al rebatir y una comisión de crédito de 1.1/4% anual que se pagará a los 60 días de la fecha del contrato.

Artículo 3º. — En el término de quince (15) días a partir de la vigencia de la presente Ley se autorizará por Resolución del Titular del Pliego la desagregación correspondiente a nivel de asignaciones específicas. Copias de la Resolución respectiva serán remitidas a los Organismos que señala la Ley N° 23233.

Artículo 4º. — Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público a cubrir transitoriamente los recursos financieros necesarios para la implementación de las acciones a que se refiere el Artículo precedente en tanto se produzcan los desembolsos del préstamo que sustenta la ampliación presupuestal aprobada por la presente Ley.

Artículo 5º. — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos ochentiu-

OSCAR TRELLES MONTES Presidente del
Senado

FRANCISCO BELAUNDE TERRY, Presiden-
te de la Cámara de Diputados

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO
Senador Secretario

RODOLFO ZAMALLOA LOAIZA, Diputado
Secretario

Al Señor Presidente Constitucional de la Re-
pública

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los
veintisiete días del mes de Julio de mil novecien-
tos Ochentiu.

FERNANDO BELAUNDE TERRY Presidente
Constitucional de la República

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Con-
sejo de Ministros y Ministro de Economía, Finan-
zas y Comercio.